

## **Pladesemapesga**

---

**De:** "Vicente Montes" <vicente.montes.estrada@gmail.com>  
**Fecha:** jueves, 11 de febrero de 2021 13:15  
**Para:** "Pladesemapesga" <prensa@pladesemapesga.com>  
**Asunto:** Fwd: Fiscalía Principado de Asturias

Estimado compañero:

Gracias por toda la documentación. Aquí te envío la nota de prensa que acaba de remitir la fiscalía asturiana.

Un saludo.

Buenos días. En relación a la información publicada hoy en el periódico La Razón titulada “La Fiscalía investiga a la líder del PP de Asturias por un delito de cohecho”, y dada la repercusión de la misma a nivel regional y nacional, la Fiscalía del Principado de Asturias quiere precisar lo siguiente, en lo que respecta a su intervención:

El 27 de noviembre de 2020 la Fiscalía del Principado de Asturias incoó diligencias de investigación, nombrando a un Fiscal instructor, tras recibirse unas diligencias de investigación de la Fiscalía de Galicia remitidas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y correspondientes a una denuncia interpuesta por el presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Martítimo Pesquero de Galicia. La denuncia era contra la actual presidenta del Partido Popular en Asturias, M. T. M. C., por hechos relacionados con su etapa como presidenta de Hunosa; contra el secretario del Partido Popular de Gijón, P. G. M.; y contra el exvicesecretario del Partido Popular en Asturias, F. J. F. D., investigado en la “Operación Pokemon”. Según el denunciante, diversas actuaciones de los denunciados podrían ser constitutivas de

un delito de cohecho.

En la denuncia se recogían, en síntesis, los siguientes hechos:

1. El pago con cargo a la empresa pública Hunosa de gastos privados efectuados por M. T. M. C., cuando ejercía el cargo de presidenta de Hunosa.

Las Diligencias de Investigación número 84/2019 de la Fiscalía asturiana se incoaron por denuncia en relación a los gastos que supuestamente no habían sido debidamente justificados durante la dirección de Hunosa por M. T. M. C. Estas diligencias de investigación fueron archivadas por Decreto de 19 de junio de 2019 por no ser los hechos constitutivos de delito.

2. La falta de contestación adecuada, según el denunciante, a la petición de información efectuada por el denunciante a Hunosa, al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia.
3. Las adjudicaciones de contratos a F. J. F. D. en Hunosa y en los Ayuntamientos de Oviedo y de Gijón relacionadas, según el denunciante, con las operaciones “Pokemon” y “Kitchen”.

La denuncia iba acompañada de copias de los correos enviados para reclamar la información y de reseñas de medios de comunicación, extraídas de Internet, sobre los hechos.

Las diligencias de investigación fueron archivadas por decreto de **2 de diciembre** de 2020, en base a las

siguientes consideraciones:

**1.** En cuanto al pago con cargo a la empresa pública Hunosa de gastos privados efectuados por M. T. M. C. cuando ejercía el cargo de Presidenta de Hunosa, el artículo 17.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) dispone que cada delito dará lugar a la formación de una única causa. De acuerdo con este precepto, dado que no se aporta ningún hecho o dato distinto de los que ya constaban en las Diligencias de Investigación número 84/2019, no es posible abrir diligencias de investigación sobre los mismos hechos que ya han sido objeto de un procedimiento, por lo que procede el archivo de las presentes diligencias por existir ya pronunciamiento al respecto.

**2.** La falta de contestación adecuada, a juicio del denunciante, a la petición de información efectuada por el denunciante a Hunosa, al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia, es una cuestión de carácter meramente administrativo que no tiene relevancia penal. El cauce para su resolución es el previsto en dicha norma.

El Tribunal Supremo señala que, conforme a una jurisprudencia reiterada, los artículos 269 y 313 de la LECrim ordenan rechazar la querrela o denuncia cuando los hechos no sean constitutivos de delito. Por tanto, de conformidad con el artículo 773.2 de la LECrim, procede decretar el archivo de las actuaciones al no revestir los hechos caracteres de delito.

**3.** Las adjudicaciones de contratos a F. J. F. D. en Hunosa y en los Ayuntamientos de Oviedo y de Gijón relacionadas, según el denunciante, con las operaciones “Pokemon” y “Kitchen”.

Por un lado, el propio denunciante señala que esos hechos

están relacionados con procedimientos judiciales abiertos y aporta reseñas periodísticas que se refieren a ellos, con conversaciones que figurarían en esas diligencias. El artículo 773.2 de la LECrim dispone que el Fiscal cesará en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos. De acuerdo con este precepto, no es posible abrir diligencias de investigación sobre los mismos hechos que son ya objeto de un procedimiento judicial, por lo que procede el archivo de las presentes diligencias por existir ya un procedimiento judicial sobre los mismos.

Por otro lado, aun cuando no existieran esas diligencias judiciales, conforme a la jurisprudencia antes citada, los artículos 269 y 313 de la LECrim ordenan rechazar la denuncia cuando, a pesar de la posible apariencia delictiva inicial de los hechos que se imputan en la denuncia, no se ofrezca en ésta ningún elemento o principio de prueba que avale razonablemente su realidad, limitándose el denunciante a afirmar su existencia, sin ningún apoyo objetivo atinente a los propios hechos. Una interpretación de la norma que no desconozca el sentido común conduce a sostener que no se justifica la apertura de un proceso penal para la investigación de unos hechos meramente sospechosos, por si los mismos pudiesen ser constitutivos de delito, es decir, una investigación prospectiva, sin aportar un indicio objetivo de su realidad de conocimiento propio del denunciante. De lo contrario, cualquier ciudadano podría verse sometido a una investigación basada en la mera apariencia. En realidad, se trata de aplicar el mismo principio que es exigible cuando se trata de restringir los derechos fundamentales del artículo 18 de la Constitución, en este caso los derechos a la libertad personal y a la seguridad del artículo 17.1 del texto constitucional.

En el presente caso, se hace una mención genérica a los contratos adjudicados a F. J. F. D. y se aportan tan sólo

reseñas de medios de comunicación. Se trataría, por tanto, de una investigación claramente prospectiva, prohibida por nuestro ordenamiento, como así lo revela la sugerencia del denunciante de que se dirijan oficios a diversos entes administrativos para remitir información sobre pagos recibidos de Hunosa y de las instituciones públicas de Asturias y de todos los expedientes de los últimos 10 años.

A mediados del pasado mes de enero, el denunciante presentó un nuevo escrito y documentación, que, tras someterlos a estudio, el Fiscal instructor concluyó que no añadían ningún dato a lo ya aportado, por lo que se remitió al decreto de archivo del 2 de diciembre de 2020.

Contra el decreto de archivo de la Fiscalía no cabe recurso, sin perjuicio de que el denunciante pueda reproducir su denuncia ante el juzgado de instrucción correspondiente.

Un saludo.

Idoya Ronzón

Responsable de Comunicación

Fiscalía del Principado de Asturias

C/ Concepción Arenal, nº 3, 6ª planta

33005 Oviedo, Asturias

Tlf: 985 96 89 18

[idoya.ronzonfernandez@asturias.org](mailto:idoya.ronzonfernandez@asturias.org)